



VSC-PARP-009-2021

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SIT-09321	000302	29/07/2020	VSC-PARP-046-2021	23/07/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SIT-09321

Dada en Pasto a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Mónica Molina Contratista - PARP.

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000302) DE

(29 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SIT-09321”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, mediante Resolución No. 002471 del 8 de noviembre de 2017, concedió al **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** identificado con el **NIT 891200461-3**, la Autorización Temporal e intransferible No. **SIT-09321**, por el periodo comprendido desde el 08 de febrero de 2018, fecha de su inscripción en el registro minero nacional, y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de su vencimiento, para la explotación de **VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m³)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados al **“AFIRMADO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS”**, en área ubicada en el municipio de **PUERTO ASIS**, departamento del **PUTUMAYO**.

Posteriormente, en evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 014 del 10 de enero de 2020** se emitieron las siguientes recomendaciones:

“(..) 3. **CONCLUSIONES**

3.1. *LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SIT – 09321, se encuentra cronológicamente en el segundo AÑO DE LA ETAPA DE Explotación y NO APLICA contar con PTO aprobado; la autorización temporal no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.*

- *La autorización temporal estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019. No se evidencia en el expediente digital solicitud de prórroga de la autorización temporal*

3.2. *El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP – 121 – 19 DEL 29 DE MARZO DE 2019, notificado por estado jurídico No 010 del 01 de abril de 2.019, en lo que se refiere a: “RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-020 de fecha 17 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-001-19 del 22/01/2019, respecto de: Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo”.*

- *Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero, para que realice la presentación en línea a través del SIMINERO, de los FORMATOS BASICOS MINEROS*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SIT-09321”

SEMESTRAL Y ANUAL DE 2018, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual.

- No se evidencia la presentación en línea a través del SIMINERO, de los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL DE 2.019, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual.

- Se recomienda a la oficina jurídica, REQUERIR al titular minero, para que realice la presentación en línea a través del SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL DE 2.019.

- Se recomienda a la oficina jurídica, INFORMAR al titular minero, que la presentación, del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2.019, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual, se debe realizar de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 4 – 0925 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

3.3. El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP121 – 19 DEL 29 DE MARZO DE 2019, notificado por estado jurídico No 010 del 01 de abril de 2.019, en lo que se refiere a: “Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental del proyecto minero o constancia reciente de estado de trámite, expedida por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA”.

- Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental del proyecto minero o constancia reciente de estado de trámite, expedida por la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA

3.4. El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP121 – 19 DEL 29 DE MARZO DE 2019, notificado por estado jurídico No 010 del 01 de abril de 2.019, en lo que se refiere a: “Presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018”.

- Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente del I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea.

- No se evidencia en el expediente digital la presentación en forma oportuna de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente del I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2019.

- Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR al titular minero, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente del I TRIMESTRE; II TRIMESTRE y III TRIMESTRE DE 2019; con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea.

- Se recomienda a la oficina jurídica INFORMAR al titular minero, que la presentación en forma OPORTUNA, de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2019; con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea, se debe realizar durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de Enero de 2020.

3.5. Se recomienda al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, NO REGISTRAR, NO INSCRIBIR Y/O NO PUBLICAR, el título minero en el RUCOM, debido a que la modalidad del título minero, corresponde a una AUTORIZACIÓN TEMPORAL, las cuales tienen prohibido la comercialización de los minerales explotados. (...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
SIT-09321”**

Revisado a la fecha el expediente No. **SIT-09321**, se encuentra que el **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS**, no allegó solicitud de prórroga y que la misma se encuentra vencida desde el día **31 de diciembre de 2019**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Así las cosas, mediante Resolución No. 002471 del 8 de noviembre de 2017, esta Autoridad Minera concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **SIT-09321**, al MUNICIPIO DE PUERTO ASIS identificado con el NIT 891200461-3, para la explotación técnica de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados al “**AFIRMADO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS**” en donde se especifica el trayecto a intervenir: “**CASCO URBANO DE PUERTO ASIS, CORREGIMIENTO VEREDAS: SANTANA, CORREDOR PUERTO VEGA TETEYE, ENTRE OTRAS**”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PUERTO ASIS, departamento del PUTUMAYO, con una duración comprendida entre el 08 de febrero de 2018, fecha de su inscripción en el registro minero nacional, y el 31 de diciembre de 2019, fecha de su vencimiento.

Ahora bien, al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*“(…) **Artículo 116.** Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)” (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*“(…) **Artículo 1551.** El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)”*

Que, una vez revisados los antecedentes de manera integral y considerando que consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que, posterior al otorgamiento del beneficio, **NO** existe una nueva solicitud de prórroga pendiente de resolver, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido; no sin antes ejecutar una revisión de todas las obligaciones causadas durante la vigencia, a efectos de establecer su cumplimiento.

Así las cosas es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago, y cumplimiento de los requerimientos de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en Concepto

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
SIT-09321”**

Técnico Par Pasto No. 014 del 10 de enero de 2020, se encuentra plenamente establecido que el ente territorial omitió el cumplimiento de todas las obligaciones requeridas bajo apremio de multa en Auto Par Pasto No. 524-18 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estado del 14 de diciembre de 2018, Auto Par Pasto No. 020 del 17 de enero de 2019, notificado en estado del 23 de enero de 2019, Auto Par Pasto No. 333 del 26 de agosto de 2019, notificado en estado del 29 de agosto de 2019, Auto Par Pasto No. 010 del 16 de enero de 2020, notificado en estado del 17 de enero de 2020, referidos a: 1) Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos anexos; 2) Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2018 y 2019; 3) Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental; 4) Instalación y mantenimiento de la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación; y, 5) Presentación de la actualización del plano de las actividades realizadas en el área del título minero. Adicional a lo anterior también se encuentra en mora de allegar el Formato Básico Minero FBM anual de 2019.

No obstante, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-SIT-09321-20 del 27 de febrero de 2020 se logró establecer que dentro del polígono minero NO se realizaron actividades de explotación y/o extracción; de manera, que atendiendo a los lineamientos establecidos en el memorando 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, según el cual “...*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental...*” no resultará procedente realizar su requerimiento, ni proceder a la imposición de multa alguna por su desatención, teniendo en cuenta que la no ejecución de trabajos sustrae al beneficiario de la autorización temporal de la obligación de presentar la documentación antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SIT-09321**, otorgada al **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** identificado con NIT **891200461-3**, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo. Se recuerda al **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SIT-09321**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

Parágrafo. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corpoamazonía. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
SIT-09321”**

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PUERTO ASIS** identificado con NIT **891200461-3** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **SIT-09321**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

*Proyectó: Carlos Hernán Velasco Zamora. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose María Campo Castro/ Abogado VSC
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO*



VSC-PARP-046-2021

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución No. VSC 000302 del 29 de julio de 2020**, proferida dentro del expediente **SIT 09321, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL SIT-09321”**, fue notificada mediante Aviso No. 20209080329421, el cual fue recibido el día 06 de julio de 2021, de acuerdo a la Guía No. RA322104310CO de la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. Siendo así pertinente precisar que como sobre la resolución en comento no se interpuso recurso alguno, la misma quedando ejecutoriada y en firme día **23 de julio de 2021**, encontrándose por tanto agotada la vía administrativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 que dispone: “...*Los actos administrativos quedarán en firme: ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso...*”

Dada en San Juan de Pasto, el 15 de diciembre de 2021.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

C. Consecutivo y Expediente: SIT-09321
Proyectó Mónica Molina - Contratista PAR-Pasto VSC.
Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada PAR-Pasto VSC.
Fecha de elaboración: 15/12/2021



El futuro
es de todos

Minminas

MIS7-P-004-F-004 / V2